

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 249.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 19 de Julio de 1849 vigente, he acordado que el Fiel-Contraste verifique la visita anual de comprobación de las mismas, según el orden y término designado en el itinerario que á continuación se inserta.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido que tengan dispuesto el local conveniente y que faciliten al expresado funcionario los tipos que recibieron del Gobierno. Tanto dichos Sres. Alcaldes como los de las demás poblaciones del distrito harán saber á sus administrados el deber que tienen de concurrir á la oficina del Fiel-Contraste en los días que esté abierta en la respectiva capital del partido para comprobar sus instrumentos de pesar y medir, así como también la responsabilidad en que incurren los que las usen sin contrastar, á tenor de lo dispuesto en el citado reglamento.

Palencia 22 de Abril de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

Itinerario que seguirá el Fiel-Contraste.

- 1.º Frechilla.—12 días.—Del 25 de Abril al 6 de Mayo.
- 2.º Baltanás.—8 días.—Del 8 de Mayo al 15 de ídem.
- 3.º Astudillo.—8 días.—Del 17 de Mayo al 24 de ídem.
- 4.º Carrión.—8 días.—Del 26 de Mayo al 2 de Junio.
- 5.º Saldaña.—8 días.—Del 4 de Junio al 11 de ídem.
- 6.º Cervera.—12 días.—Del 13 de Junio al 24 de ídem.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia primero Juan González Calvo, natural de Cavao, provincia de Oviedo.

Veterinario D. Agapito Gil Palenzuela, natural de Corcos, provincia de Valladolid.

Guardia segundo Silvestre García Yeves, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Idem Leandro García Herrero, natural de La Palma, provincia de Murcia.

Idem José Garriga Espinet, natural de Ripollet, provincia de Barcelona.

Idem José García Chamorro, natural de Rublofeto de Arriba, provincia de Burgos.

Idem Juan Galán Hernández, natural de Forgueras, provincia de Oviedo.

Idem Jacinto García Calara, natural de Ambroa, provincia de la Coruña.

Idem Félix Gaitán Cardeñosa, natural de Montoro, provincia de Córdoba.

Cabo primero Elías García Huelga, natural de Santa Cruz, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Félix Gonzalo Torrecuadrada, natural de Varahoná, provincia de Lérida.

Idem Angel Ibáñez Patogos, natural de San Agustín, provincia de Oviedo.

Idem Tomás Hinojosa Repullés, natural de Vellés, provincia de Teruel.

Idem Juan Irová Casalmonte, natural de Porriño, provincia de Pontevedra.

Idem Salvador Gómez López, natural de Málaga.

Idem Lorenzo Gómez Díaz, natural de Bembibre de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Celestino González Valdés, natural de Amandi, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Antonio Lender Novo, natural de Nogales, provincia de Lugo.

Guardia segundo Marcelino Lagranja Abella, natural de Tavera, provincia de León.

Cabo segundo José Larrios Barriónuevo, natural de Berja, provincia de Almería.

Guardia segundo Mariano Querol Serra, natural de Valencia.

Idem Pablo Iser Cobs, natural de Silva, provincia de Tarragona.

Idem Fernando González Díaz, natural de San Pedro, provincia de Oviedo.

Guardia primero Donato Gómez Sampeiro, natural de Roque Murín, provincia de Cádiz.

Idem Florentino Valero López, natural de Ovea, provincia de Guadalajara.

Sargento primero Luis Alonso González, natural de Aguilar de Campoó, provincia de Palencia.

Guardia segundo Francisco Aspión Remis, natural de Venia, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Armerio Muños, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.

Cabo segundo Bernardo Luque Navarro, natural de Córdoba.

Guardia segundo Ramón Lorente Trujillo, natural de Lúcas, provincia de Almería.

Idem Demetrio Gaspar Durán, natural de Miajadas, provincia de Cáceres.

Sargento primero Agustín Farja Abad, natural de Calaceite, provincia de Teruel.

Guardia segundo Atanasio Fernández Estébanes, natural de Manzanedo, provincia de León.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 13 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Martínez Arto.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana asistieron á ella los Señores Monedero, Ortega, Gutiérrez Marín y Polanco Labandero.

Leída el acta de la anterior fué aprobada sin discusión.

Quedó enterada la Comisión del nombramiento hecho por el Sr. Gobernador militar á favor de D. Jacinto Santa Olalla García y D. Camilo Fernández, Sargentos segundos del Regimiento Lanceros de Farnesio, para que intervengan en las operaciones á que se refiere el art. 112 de la ley de 11 de Julio de 1885.

En vista de lo prescrito por el art. 113 de la misma ley, se acuerda nombrar para que practiquen los reconocimientos de los mozos y de sus padres y hermanos impedidos que se encuentren dentro de lo estatuido en la regla 6.ª, art. 70, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Simón Treceño Merino, Médico municipal de Bahillo, en unión del Médico militar D. Cayetano Rodríguez de los Ríos.

Comienzan á seguida las vistas públicas á que se contrae el art. 108 señaladas para el día de hoy y á la resolución de las incidencias por el pueblo de

Paredes.

Hallándose sirviendo en el Regimiento de Infantería de la Lealtad en el concepto de contingente Mariano Calonje León y Abundio Herrero Antolín, hermanos respectivamente de Lúcio é Isidro, alistados para el actual reemplazo y á quienes el Ayuntamiento declaró pendientes de recurso conforme á lo que se establece en el párrafo 3.º, art. 78 y Real orden de 26 de Junio de 1886; y Considerando que de los expedientes presentados á los efectos del art. 79 se justifica en forma que los interesados reúnen cuantos requisitos se estatuyen en las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69, se acuerda declararlos soldados condicionales para prestar servicio en tiempo de guerra.

Castil de Vela.

Habiendo pasado á la Reserva activa por haber cumplido los tres años en los cuerpos armados del Ejército el soldado del Regimiento Infantería de la Lealtad, Francisco Pérez Fernández, se acuerda, en vista de lo estatuido en el caso 10.º, art. 69, regla 9.ª del 70 y Real orden de 26 de Junio de 1886 declarar soldado sorteable á su hermano Leonardo, del reemplazo de 1887, por haber desaparecido la excepción que en su llamamiento le fué otorgada.

Astudillo.

Apelada por Mariano García Ve-

lasco y Marciano Bartolomé Loyola, del reemplazo corriente, la excepción del caso 10.º, art. 69, fueron declarados pendientes de recurso á tenor del art. 78 en su párrafo 3.º: Vistas las certificaciones expedidas por el Comandante 2.º Jefe del Detall del Batallón Cazadores de Puerto Rico á fin de acreditar que los hermanos respectivos de los interesados Eustaquio y Canuto sirven en el expresado cuerpo como contingente del reemplazo del 87: Vistas las pruebas relativas á la legitimidad y unicidad de los alistados; y Considerando que en el día señalado en la regla 11.ª del art. 70 para apreciar las exenciones del servicio militar reunían los alistados los requisitos que se establecen en las señaladas con los números 1.ª, 9.ª y 12.ª, se acuerda clasificarlos de soldados condicionales con las obligaciones que se determinan en los artículos 72 y 81.

Autilla del Pino.

Denegada por el Ayuntamiento la excepción del caso 5.º, art. 69, expuesta en el acto á que se refiere el art. 77 por Celedonio Antolín Expósito, del actual alistamiento, mediante á que de los antecedentes facilitados por el Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial de esta Ciudad resulta que la mujer que le crió estuvo percibiendo hasta que el alistado cumplió seis años, la retribución que en el reglamento se determina, apeló á la Comisión dentro del plazo establecido en el art. 82: Vistos los antecedentes á que se refiere el artículo 79 y una vez oídas las manifestaciones hechas en la vista pública, se acuerda, aceptando las conclusiones consignadas en el fallo recurrido, confirmarle en todas sus partes, por cuanto la crianza y educación del mozo no reúnen los requisitos á que se refiere el párrafo 5.º, art. 69, advirtiéndole no obstante el derecho que le concede el art. 117 para la interposición del recurso de nulidad, dentro del plazo de 15 días, si conceptúa infringidos los preceptos de la ley.

No comprobándose en el reconocimiento de José Abad Doncel, del mismo reemplazo, defecto alguno, se acuerda declararles soldado sorteable.

Monzón.

Medido en virtud de reclamación Pedro Hilario Gato, del reemplazo de 1886, resultó con un metro 533 milímetros, según dictamen de los peritos nombrados á los fines del artículo 112, siendo en su consecuencia excluído definitivamente del servicio militar por haber terminado la revisión, conforme al artículo 66, de cuyo extremo se le facilitará la certificación que previene el párrafo 3.º, art. 63.

Fuentes de Valdepero.

Habiendo terminado la revisión de Doroteo Mancho Aragón y Ama-

dor López Aragón, del reemplazo de 1886, por haber obtenido el 1.º un metro 538 milímetros y el 2.º 1'535 en la medición practicada á los efectos del art. 112, por no conformarse los demás mozos con la que tuvieron en el Ayuntamiento, se dispuso la exclusión total de los alistados del servicio militar, á tenor del art. 66 de la ley vigente.

Visto el resultado de la talla de Teófilo Aragón Valencia, del alistamiento del 88; y Resultando que no alcanza la que la ley exige para servir en activo, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito para sufrir las restantes revisiones á que se refiere el artículo 66.

Interpuesta apelación contra el resultado de la talla que obtuvo en el Ayuntamiento Rufino Mobellán García, y habiendo sido medido en la forma prescrita en el art. 112, obtuvo la talla de un metro 537 milímetros, siendo en su consecuencia excluído temporalmente del servicio militar á tenor del art. 66.

Excluído temporalmente Casto Rebollar Guardo, perteneciente lo mismo que el anterior al actual reemplazo, fué medido en virtud de reclamación en la forma prescrita en el art. 112, en cuyo acto obtuvo un metro 555 milímetros, pasando en su consecuencia á conocer la Comisión de la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley, á cuyo efecto dispuso el reconocimiento de Donato, padre del alistado, á los fines prevenidos en la regla 6.ª del art. 70: Vista la certificación de los Facultativos á quienes se cometió el acto indicado, en la que se consigna que no se aprecia lesión alguna que denote la enfermedad del pecho, apreciándose en sus manos señales evidentes de dedicarse cotidianamente al trabajo; y Considerando que la excepción alegada no reúne las condiciones que la ley exige para disfrutar de ella, declárase al mozo soldado sorteable, advirtiéndole que contra esta resolución solo procede el recurso de nulidad por infracción de ley.

Pedraza.

En vista del resultado de la talla obtenida ante la Comisión por Julian Asenjo Revilla, del reemplazo corriente, á quien los interesados reclamaron, se acuerda de conformidad con los peritos á quienes se refiere el art. 112, excluirle temporalmente del servicio militar á tenor del art. 66 en su párrafo 2.º, por haber medido tan solamente un metro 538 milímetros.

Pendiente de recurso conforme al párrafo 3.º, art. 78 y Real orden de 26 de Julio del 86, Pedro Polanco Frontela; y Considerando que no obstante lo prescrito en el art. 79, el Ayuntamiento no acompaña las pruebas documentales relativas á la legitimidad y unicidad del interesado, absolutamente indispensables para la excepción del caso

10.º, art. 69, se acuerda ordenarle que las remita inmediatamente, apercibiendo al Alcalde y Secretario para que en lo sucesivo procuren cumplir con sus deberes y enterarse de las prescripciones legales.

Alegado del ojo izquierdo por Lúcio Delgado Cartón, del actual alistamiento, fué reconocido en la forma que se determina en el artículo 113 de la ley y en los artículos 21 al 25 del reglamento, y como en el acto indicado se notara que el derecho se encuentra en completo estado fisiológico, se acuerda declararle soldado sorteable.

Visto el resultado del reconocimiento de Alsacio Yáñez Velasco, del reemplazo corriente, que alegó emotosis, y como quiera que en el acto referido se notó algún que otro ruido subcrepitante y de burbujas en la parte superior anterior del pecho, cerca de su vértice, cuyo defecto exige la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del reglamento, por estar comprendido en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que ingrese en la Caja.

Villaumbrales.

Recibida la partida de defunción de Márcos Moro Jubete, que figuraba en el Batallón de Depósito como corto del reemplazo de 1883, se acuerda su exclusión definitiva, participándolo al Jefe de la Zona y Caja de Recluta.

No constituyendo el baricocele defecto comprendido en el Cuadro de exenciones vigente, se acuerda declarar de conformidad con el dictamen de los Facultativos, soldado sorteable á Manuel Rodríguez Regaliza, del actual alistamiento, que había alegado una hernia.

Palencia.

Alegado defecto físico por Angel Palomino Alonso y Filoteo Ortega Andrés, del actual alistamiento, fueron reconocidos en la forma prescrita en el art. 113 de la ley de 11 de Julio, concordante con el 21 al 25 del reglamento, y como quiera que no se hallen comprendidos los defectos expuestos en ninguna de las prescripciones del Cuadro, fueron declarados soldados sorteables.

Visto el resultado del reconocimiento de los padres de los mozos Adrián López Díez y Cayo Abastas Morate, del actual alistamiento, á quienes el Ayuntamiento declaró hábiles para el trabajo; y Considerando que el defecto por ellos alegado no les imposibilita de un modo permanente, en la forma que la regla 6.ª del art. 70 exige para adquirir su subsistencia, se acuerda declarar á los alistados soldados sorteables, confirmando los fallos recurridos por no convenirles la excepción del caso 1.º, art. 69.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 36, 38 y 40 del reglamento, se dispuso el ingreso en Caja de Elías Rodríguez Rey, Ju-

lian Sierra Rodríguez, Atanasio Vacas Ortega y Elías de Poza Vela, á fin de comprobar los defectos de la clase 3.ª del Cuadro, apreciados en el acto del reconocimiento que se determina en el art. 113.

Resultando del reconocimiento de Feliciano Ortega, del mismo llamamiento, que solo tiene una dilatación amplia del anillo inguinal derecho, sin que haya podido á pesar de los esfuerzos practicados dar lugar á la procedencia de víscera alguna, declárasele, aceptando el dictamen facultativo, soldado sorteable.

Expuesto en el acto de la clasificación por Román Mozo Andrés el defecto incluido en el núm. 46, orden 3.º de la clase 2.ª, se comprobó la pérdida por atrofia del globo ocular derecho y una mancha leucomotoria en el centro de la pupila del izquierdo que impide parte de la visión, presentando además caracteres indelebiles de exagerado esofulismo, por cuya razón, y en vista de lo prescrito en los números 2.º del art. 63 y 1.º del 66, se acordó excluirle totalmente del servicio militar.

Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Lanceros de Farnesio, según lo comprueba la certificación correspondiente, Flaviano Vega Castellanos, de igual sorteo que los anteriores, fué declarado soldado sorteable á tenor del art. 17.

Examinado y observado con los diferentes lentes que marca el Cuadro de exenciones vigente Enrique Luis Belestá, que en el acto definido en el art. 77 había alegado miopía, fueron negativos los resultados y ensayos hechos, siendo en su consecuencia declarado soldado sorteable de conformidad con el dictamen facultativo el mozo de que se trata.

Vista la certificación del acto del reconocimiento de Francisco Elvira; y Considerando que si bien ha perdido por completo la visión del ojo izquierdo, efecto de pústulas variolosas, conserva y ejerce perfectamente las funciones visuales del otro órgano, se le declaró soldado sorteable de conformidad con el dictamen facultativo.

Con una extensa cicatriz, efecto de una quemadura en toda la parte interior del muslo izquierdo con retracciones y adherencias que imposibilitan la libre acción del movimiento el mozo Luis Pereiétegui Alonso, según lo comprueba el resultado del reconocimiento facultativo, se acuerda en vista de que el defecto se halla incluido en el número 89, orden 5.º de la clase 2.ª del Cuadro, excluir al alistado totalmente del servicio militar, á tenor de lo prescrito en los artículos 63 y 66, párrafos 2.º y 1.º respectivamente.

Útiles condicionales Eduardo Calvo González, Julio Ibeas Rodrí-

guez y Faustino Zurro González, del reemplazo del 88, por haberse comprobado en el reconocimiento la existencia de defectos comprendidos en la clase 3.ª del Cuadro, se dispuso su ingreso en la Caja para ser observados.

Medido en virtud de apelación Angel Calaveras Ibáñez, resultó con un metro 544 milímetros, quedando reformada en su consecuencia la clasificación del Ayuntamiento y adscrito por lo tanto al Batallón de Depósito para sufrir las revisiones que se determinan en el art. 66.

Con talla para activo Antonio Martín Fernández y no comprobándose en el reconocimiento el defecto que alegó en las extremidades inferiores ni ninguno otro comprendido en el vigente Cuadro de exenciones, se acordó declararle soldado sorteable.

Con licencia ilimitada como precedente del reemplazo de 1885 Juan Ruiz Cantero; y Considerando que desde el momento en que pasó á la Reserva activa no puede su hermano Julian seguir disfrutando de la excepción del caso 10.º, art. 69, que en el anterior llamamiento le fué otorgada, se acuerda declararle soldado sorteable, á tenor de los artículos 4.º, 69 en su párrafo 10.º, 70 en la regla 9.ª y 81, advirtiendo el derecho dealzada al Ministerio en el término de quince días.

Revisada la excepción del caso 2.º, art. 69, que el Ayuntamiento otorgó, contra lo prescrito en los artículos 86 y Real orden de 8 de Junio de 1887 á Estéban Martínez Monzón: Considerando que después del sorteo no pueden alegarse otras excepciones que las establecidas en el art. 71 en cuyo caso no se encuentra el interesado: Considerando que excluido por corto en su llamamiento y habiendo sobrevenido la excepción del caso 2.º, art. 69, en 19 de Junio próximo pasado, debió haberla alegado en el acto que se establece en el art. 35 sin dejar pasar el sorteo de su año; y Considerando que al no hacerlo así renunció al beneficio que la ley le concede sin que pueda servirle de disculpa su ignorancia, se acuerda revocar el fallo apelado que adolece de defectos legales, advirtiendo sin embargo al mozo de que se trata el derecho que á su favor establece el artículo 117, el cual habrá de ejercitar en el tiempo y forma prevenidos en el art. 118.

Medidos en virtud de apelación Marcos Pérez Pelayo y Atilano Espinel Ortega, del reemplazo del 87, resultó el primero con 1'540 milímetros y con 1'538 el segundo, por cuya razón y en vista de lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 66, se acordó excluirlos temporalmente del servicio militar.

Con manchas en ambas córneas que impiden la mayor parte de la visión, el mozo Audaz Acera Lan-

chares, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, conforme al párrafo 2.º, art. 66 de la ley, aceptando el dictamen facultativo.

Encontrándose enfermo según lo comprueba la certificación facultativa, el hermano de Antonio Castellanos Santos, declarado soldado sorteable por el reemplazo del 86, se dispone que continúe acreditando este particular hasta tanto que pueda presentarse á ser reconocido.

Con tisis laríngea Cecilio Valdeirrama Soto, del mismo reemplazo que el anterior, según lo demuestra el reconocimiento facultativo, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar por haber terminado la revisión.

Perales.

Sin defecto alguno que le inutilice del servicio militar, Toribio Gutiérrez Medina, que había alegado de los oídos, declárasele soldado sorteable de conformidad con el dictamen facultativo.

Resultando del reconocimiento de Feliciano Blanco Gaité, á quien el Ayuntamiento declaró sorteable en la revisión por haber desaparecido la excepción del caso 10.º, artículo 69, concedida en el año anterior, que presenta síntomas claros de padecer tisis pulmonar, se resuelve de conformidad con el párrafo 2.º, art. 66 de la ley, excluirle temporalmente.

Becerril de Campos.

Apreciado en el reconocimiento de Fermín Guerra Guzón, del reemplazo actual, el defecto que se determina en el núm. 121, orden 10.º de la clase 2.ª, conocido con el nombre de pié equino, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, á tenor del párrafo 2.º, artículo 63 y 1.º del 66.

Reconocidos Eladio Morrondo Lerma y Mario Gallego Barón, no se comprobó que el primero padeciera defecto alguno comprendido en el Cuadro, y como la pérdida de la visión del ojo izquierdo del segundo no esté incluida en el número de las inutilidades del servicio militar, son declarados los dos soldados sorteables.

Habiendo pasado á la Reserva activa Juan Retuerto Alonso y José de la Fuente de los Buis, hermanos respectivamente de Victor Retuerto, alistado en 1887 y Mariano de la Fuente en 1886, se acuerda en conformidad á lo prescrito en los artículos 81, 70, 69, 2.º y 4.º de la ley y Real orden de 25 de Junio de 1886, declarar á los alistados soldados sorteables.

Revilla de Campos.

A fin de ser observado en la forma prescrita en los artículos 36, 38 y 40 del reglamento, Alejandro Revilla Obejero, del actual reemplazo, en cuyo reconocimiento se observó el defecto que se señala en el nú-

mero 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se acordó su ingreso en Caja.

Villamuriel.

Como quiera que en el reconocimiento de Pedro Carrión López, del reemplazo actual, se apreciase caries en toda la extensión de la tibia izquierda, cuyo defecto se halla incluido en el núm. 110, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda de conformidad con el dictamen facultativo declararle excluido totalmente del servicio militar, á tenor de lo prescrito en los artículos 63 y 66 en sus párrafos 2.º y 1.º respectivamente.

Declarado útil condicional por el defecto que se determina en el número 163, orden 5.º de la clase 3.ª, Eugenio Campos Alonso, del reemplazo del 87, se dispuso su ingreso en Caja para ser observado.

Terminada la revisión de Tomás García Vázquez, del reemplazo del 86, en cuyo reconocimiento se comprobó el defecto que se determina en el núm. 47, orden 4.º de la clase 2.ª, se acuerda que se le facilite la licencia absoluta conforme al artículo 66.

Villalobón.

En vista de que Evaristo García Vallejo, del actual alistamiento, tiene una deformidad del pié izquierdo en el que le faltan tres dedos, cuyo defecto corresponde al núm. 103, orden 10.º de la clase 3.ª, se acuerda declararle totalmente excluido del servicio, á tenor de lo que se prescribe en los artículos 63 en su párrafo 2.º y 1.º del 66.

Baños de Cerrato.

Con el objeto de que sea observado el defecto á que se refiere el número 172, orden 5.º de la clase 3.ª, que se apreció en el reconocimiento de Estéban Tolín Díez, del reemplazo actual, se acuerda que ingrese en Caja.

Apelada la talla de Adolfo Pérez de la Fuente, resultó ante la Comisión con un metro 510 milímetros, quedando por lo tanto adscrito al Batallón de Depósito para sufrir la revisión prevenida en el art. 66 de la ley.

Valoria del Alcor.

Expuesto por Andrés Vaquero García, del reemplazo corriente, que padecía del pecho, resultó del reconocimiento á que se refiere el art. 113 con 77 centímetros de perímetro torácico, con desarrollo y nutrición suficientes, dada su edad, sin haberse apreciado lesión alguna, quedando por lo tanto declarado soldado sorteable para el actual reemplazo.

Revisada la inutilidad de Andrés Camazón Navarro, que había sido excluido temporalmente en el reemplazo anterior, se apreció el defecto que se determina en el núm. 172, orden 5.º de la clase 3.ª que exige comprobación, pasando por lo tanto á sufrirla á la Caja.

Villamartin.

Aceptado las conclusiones con-

signadas en el dictamen emitido por los Facultativos á quienes se cometi6 el reconocimiento de Felipe Trigueros Martín, del actual reemplazo, se acuerda su ingreso en Caja para la comprobación del defecto señalado en el núm. 133, orden 1.º de la clase 3.ª

Dueñas.

Hallándose sirviendo como voluntario en el 4.º escuadr6n del Regimiento Cazadores de Almansa, Emiliano Antol6n Vena, se acuerda declarar soldado sorteable, conforme á lo prescrito en el art. 16 de la ley.

Resultando acreditado en el reconocimiento de Sime6n de Castro Sol6s, del reemplazo corriente, que tiene peri6stosis en la espina de la tibia izquierda y parte inferior con c6ries concomitantes que dificultan el ejercicio de las funciones de las extremidades, se acuerda en vista de que el defecto corresponde al n6mero 109, orden 10.º de la clase 2.ª, excluir definitivamente al interesado del servicio militar, á tenor de lo que se previene en el caso 2.º, art. 63 y 1.º del 66.

Declarado soldado condicional como comprendido en la excepci6n del caso 2.º, art. 69, Pablo Alonso Garc6a, del actual alistamiento, sin perjuicio del resultado que ofreciera el defecto f6sico expuesto en el acto á que se refiere el art. 77, fu6 reconocido en la forma prescrita en el art. 113, y como quiera que el padecimiento no llene las condiciones del Cuadro, se acuerda declarar al mozo soldado condicional, á tenor del p6rrafo 2.º, art. 69, con las obligaciones á que se refieren los art6culos 72 y 81.

Considerando que en el acto del reconocimiento de Manuel Vegado Gonz6lez no pudo comprobarse la hernia que aleg6 padecer al tiempo de ser llamado en el Ayuntamiento, seg6n lo comprueba el reconocimiento á que se refiere el art. 113 de la ley, se acuerda declarar al interesado soldado sorteable.

Con el objeto de que pueda comprobarse en la observaci6n el defecto señalado con el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, que se apreci6 en el reconocimiento de Vicente Garc6a Blas, del reemplazo de 1883, se acuerda que ingrese en Caja.

Por no haberse recibido la certificaci6n á que se refiere el art. 110 de la ley se resuelve que contin6e pendiente de recurso Saturnino Fr6as Curiel.

In6til en el primer a6o de su llamamiento y en las revisiones siguientes Ces6reo Izquierdo Tijero, del reemplazo del 86, en cuyo 6ltimo reconocimiento se comprob6 el defecto que se determina en el n6mero 47, orden 4.º, clase 2.ª, declar6ndose excluido definitivamente conforme al art. 66.

Soldado condicional en su llamamiento y en las dos revisiones siguientes Juan Ramos Calleja, se

apreci6 en la de este a6o el defecto á que se refiere el art. 117, orden 10.º de la clase 2.ª, siendo en su consecuencia totalmente excluido en cumplimiento á lo que se determina en los p6rrafos 2.º y 1.º de los art6culos 63 y 66 respectivamente.

Ampudia.

Expuesto defecto f6sico por Cipriano del Bosque Gonz6lez, no se apreci6 afecci6n en los 6rganos contenidos en la cavidad tor6cica, antes por el contrario su desarrollo y nutrici6n son buenas y su per6metro tor6cico mide 80 cent6metros, quedando por lo tanto declarado soldado sorteable de conformidad con los Facultativos que le reconocieron.

A fin de ser observado durante el tiempo que determina el art. 40 del reglamento, se dispuso el ingreso en Caja de Sebasti6n Tobar del Bosque, en cuyo reconocimiento se apreci6 el defecto á que se refiere el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª

Presentando se6ales evidentes el mozo Luis Velasco Villafa6e, in6til del reemplazo de 1887, de padecer una hipertrofia exc6ntrica cardiaca, cuyo defecto corresponde al n6mero 79, orden 6.º de la clase 2.ª, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, declarar le tem-

poralmente excluido del servicio militar.

Habiendo alcanzado la talla de activo en el Ayuntamiento, con la que se conform6, Segundo Hoces Aparicio, corto del reemplazo anterior, se dispuso su reconocimiento por haber alegado de la pierna izquierda y como en el acto que se determina en el art. 113 no se pudo apreciar la enfermedad de que se deja hecho m6rito ni ninguna otra comprendida en el Cuadro de inutilidades, se le declar6 soldado sorteable de conformidad con el dictamen facultativo.

Redondo.

Habi6ndose presentado para su reconocimiento el mozo Ezequiel Morante Vilda, in6til del reemplazo anterior, se apreci6 el defecto á que se refiere el núm. 119, orden 10.º de la clase 2.ª, siendo en su consecuencia excluido definitivamente del servicio militar, conforme á lo que se estatuye en el p6rrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66.

Despachadas las vistas sealadas para este d6a y las incidencias de los anteriores, se levant6 la sesi6n á las dos de la tarde, de que certifico.—El Vicepresidente, Gerardo Mart6nez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo D6az Caneja.

ra D. Dionisio de la Llera, se hace p6blico por virtud del presente anuncio de conformidad al art. 11 de la instrucci6n.

Palencia 22 de Abril de 1889.—
Jos6 Carrillo de Alborn6z.

**ZONA MILITAR DE PALENCIA,
N6MERO 107.**

Todos los reclutas que por raz6n del n6mero alto que obtuvieron en el sorteo del reemplazo de 1888 y los de los anteriores que quedaron como reclutas disponibles excedentes de cupo, y no hayan canjeado el pase de la Caja de recluta por el que como tales excedentes de cupo deben recibir del Batall6n Dep6sito de esta Zona, se presentarán cualquier d6a, desde la publicaci6n de este aviso hasta el 31 del pr6ximo mes de Mayo, en el Cuartel del Mercado, al Jefe de este Batall6n, quien á la vez que les cambie el pase, les enterar6 de sus deberes, seg6n est6 mandado en Real orden de 15 de Marzo 6ltimo; debiendo advertir que el que no se presente no podr6 ser atendido en sus reclamaciones por no concurrir á este llamamiento, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Reservas de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 22 de Junio de 1885.

Al propio tiempo y en vista de que son infinitos los individuos de los reemplazos de 1880 y anteriores, que á pesar de haberse publicado la orden para que se presentasen con su pase á recojer la licencia absoluta, f6 de solter6a y dem6s documentos de su pertenencia no lo han verificado, se les vuelve á llamar por 6ltima vez con dicho objeto, y á fin de evitarles gastos, se les autoriza para que nombren una persona que con el correspondiente poder visado por el Alcalde y el pase del poderdante, pueda recibir en dicho Cuartel y del Jefe del Batall6n Reserva de esta Zona, los antedichos documentos tan luego como se presente á recojerlos, excepto las tardes de los d6as festivos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes Presidentes de Ayuntamiento, dispongan lo conveniente para que llegue esta disposici6n á noticia de los interesados que residan en su t6rmino municipal.

Palencia 21 de Abril de 1889.—
El Brigadier Gobernador Militar, Ochotorena.—El Coronel, Francisco Salinero.

Anuncios particulares.

El Lunes 15 del actual desapareci6 de esta Capital una mula de las se6as siguientes: cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo casta6o.

La persona que sepa su paradero se servir6 avisar á su due6o Est6ban Garc6a, calle de Pedro Espina, núm. 4, en Palencia. 2-2

Imprenta de la Casa de Exp6sitos y Hospicio Provincial.

DELEGACI6N DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De la Administraci6n Subalterna de Hacienda de Baena (C6rdoba), han sido robados los efectos sellados cuyas clases, numeraci6n y cantidades se detallan á continuaci6n:

EFFECTOS SUSTRAI6DOS.

N6mero de pliegos.	CLASES.	SU NUMERACI6N.
<i>Papel de pagos al Estado.</i>		
2	1.ª	3.229 y 30.
4	2.ª	1.317 al 20.
6	3.ª	2.523 al 28.
11	4.ª	5.603 al 10, 5.457, 58 y 61.
28	5.ª	18.983 al 19.002, 18.962 al 69.
30	6.ª	26.154 al 83.
35	7.ª	30.522 al 27, 855 al 84.
36	8.ª	46.298, 46.300 al 30, 45.526 al 30.
60	9.ª	52.556 al 90, 51.556 al 80.
90	10.ª	41.539 al 627 y 29.
195	11.ª	32.479 al 658, 33.081 al 45.
<i>Timbres de comunicaciones.</i>		
De 0'15 cts.	2.100 sellos.	2.729.263 al 66, del 70 al 75.
<i>Timbres m6viles.</i>		
De 0'10 cts.	3.225 sellos.	0.025.779, 85, 87, 90, 92 y 94, 0.025.271 al 80.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente BOLET6N OFICIAL á fin de que llegue á noticia de los Administradores Subalternos de Hacienda de esta provincia, Sres. Alcaldes y Estanqueros, y puedan detener y entregar á los Tribunales de Justicia á los autores 6 c6mplices del robo, caso de presentarse á expender los efectos de que se trata, los cuales deber6n considerarse desde luego nulos y sin ning6n valor.

Palencia 22 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

ADMINISTRACI6N DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo tomado posesi6n los Recaudadores de Contribuciones de la

primera y quinta zona del partido de Salda6a, D. Leandro Herrero y D. Mariano Garc6a Rubio, como igualmente el nombrado para la tercera zona del partido de Cerve-